



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015.

Distrito Federal, a diecinueve de marzo de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el oficio INE/JAL/JLE/VE/0358/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remite el escrito de queja presentada por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, a través de la cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir esencialmente en lo siguiente:

- El partido Movimiento Ciudadano publicita su nombre, logotipo y difunde un mensaje en contra del gobierno federal, consistente en hacer llamados en contra del Partido Revolucionario Institucional, pues este último, fue quien postuló al titular del Ejecutivo Federal.
- El spot denunciado, al contener imágenes y mensajes expresos que fijan una postura contraria al gobierno federal, sin duda tiene por objeto posicionar a su partido frente al electorado, previo al inicio del periodo de campañas electorales, además de que su difusión, al ser efectuada

¹ Visible a fojas 1 a 23 del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015

mediante las prerrogativas de radio y televisión que le concede el Instituto Nacional Electoral, son mensajes con estrecha vinculación de llamados expresos e implícitos en contra del Partido Revolucionario Institucional (el cual postuló al ejecutivo federal), con la finalidad de posicionarse ante los votantes, con anticipación al inicio del periodo de campañas, en detrimento del resto de contendientes.

- La conducta desplegada por el partido Movimiento Ciudadano afecta la equidad en la contienda e infringe la normativa electoral mediante el llamado expreso e implícito en contra del Gobierno Federal y Presidente de la República al hacer llamados expresos en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares para la suspensión del promocional intitulado **Despilfarro**, mismo que fue pautado por el partido político Movimiento Ciudadano.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO.² El diecisiete de marzo del año en curso, se ordenó radicar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión, solicitud de medidas cautelares y emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

Diligencia Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional	Oficio- Fecha de Notificación	Respuesta
Se le requiere al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el término de seis horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, si reconoce o hace suya la queja interpuesta por Benjamín Guerrero Cordero, representante suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de Movimiento Ciudadano.	INE-UT/4079/2015 ³ 17/03/2015	18/03/2015 ⁴

² Visible a fojas 26 a 31 del presente acuerdo.

³ Visible a foja 34 del presente acuerdo.

⁴ Visible a fojas 43 y 44 del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

Asimismo, se le hizo de conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el proveído de referencia a través del oficio INE-UT/4078/2015.⁵

Cabe señalar, que mediante escrito de dieciocho de marzo de la presente anualidad, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, reconoce y hace suya la queja presentada por Benjamín Guerrero Cordero, representante suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.⁶

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ⁷ El dieciocho de marzo del año en curso, se ordenó admitir el presente asunto con el número de expediente citado al rubro, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

Diligencia Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos	Oficio- Fecha de Notificación	Respuesta
<p>a) <i>Precise si a la fecha continúa difundándose el promocional intitulado DESPILFARRO, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo en radio, pautado por el Partido Movimiento Ciudadano, cuyo contenido es el siguiente: (Se inserta imagen);</i></p> <p>b) <i>En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar el periodo de vigencia en que fue solicitada la difusión del promocional de mérito, acompañando la documentación que acredite la petición;</i></p> <p>c) <i>Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del material objeto del presente requerimiento;</i></p> <p>d) <i>En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión;</i></p> <p>e) <i>Mencione el tipo de pauta al que pertenece tal material, y</i></p> <p>f) <i>Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que el promocional de mérito fue difundido a la fecha, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en</i></p>	INE-UT/4088/2015 ⁸ 18/03/2015	INE/DEPPP/DE/DAI/1223/2015

⁵ Visible a foja 33 del presente acuerdo.

⁶ Visible a fojas 43 y 44 del presente acuerdo.

⁷ Visible a fojas 45 a la 49 del presente acuerdo.

⁸ Visible a foja 52 del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

Diligencia Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Oficio- Fecha de Notificación	Respuesta
<i>que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</i>		

Asimismo, se le hizo de conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el proveído de referencia a través del oficio INE-UT/4091/2015.⁹

IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Derivado del desahogo del requerimiento, el dieciocho de marzo del año en curso, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible realización de actos anticipados de campaña a través de promocionales correspondientes a las pautas de este Instituto, este órgano

⁹ Visible a foja 51 del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS RECABADAS

Los hechos denunciados en el presente procedimiento especial sancionador se hacen consistir, esencialmente, en lo siguiente:

- La posible realización de actos anticipados de campaña, derivados de la transmisión del promocional intitulado *Despilfarro*, en el que el partido Movimiento Ciudadano publicita su nombre, logotipo y difunde un mensaje en contra del gobierno federal, pues de su contenido, se advierten imágenes y mensajes expresos en contra del Partido Revolucionario Institucional, el cual postuló al ejecutivo federal, con la finalidad de posicionarse ante los votantes, con anticipación al inicio del periodo de campañas, en detrimento del resto de los contendientes.

PRUEBAS RECABADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:

1. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/1223/2015**,¹⁰ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

...

Respecto de lo solicitado en los incisos a), b), c), d) y e) del requerimiento de referencia, le informo que el spot fue pautado por este Instituto como parte de las prerrogativas del partido político Movimiento Ciudadano en radio y televisión, con las claves de identificación RV00044-15 y RA00097-15, respectivamente, para llevar a cabo su transmisión en el proceso electoral federal, así como en la etapa de precampaña de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán.

Asimismo, dichos promocionales fueron pautados para la etapa de intercampaña en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí.

¹⁰ Visible a fojas 53 y 54, y sus anexos de la foja 55 a la 69 del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

En todos los casos, con excepción de Colima, los promocionales fueron pautados por el periodo que va del 25 de enero al 12 de febrero de 2015. En el caso específico de Colima el periodo es del 26 de enero al 12 de febrero de 2015. A continuación se presenta el cuadro respectivo:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Baja California Sur	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Baja California Sur	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Campeche	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Campeche	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro V2	Colima	Loc	Pre	26/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro V2	Colima	Loc	Pre	26/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Distrito Federal	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Distrito Federal	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Guanajuato	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Guanajuato	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Jalisco	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Jalisco	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Michoacán	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Michoacán	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Morelos	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Morelos	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Nuevo León	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Nuevo León	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	San Luis Potosí	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	San Luis Potosí	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Sonora	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Sonora	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Federal	Fed	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Federal	Fed	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Yucatán	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Yucatán	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015

Por lo que hace al inciso f) de su requerimiento, el reporte de monitoreo respectivo será remitido en su oportunidad.

A dicho oficio se adjuntó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

- Copia simple del oficio MC-INE-54/2015, de diecinueve de enero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita que sean pautados los materiales denominados **DESPILFARRO V2 y NO SOMOS LO MISMO**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], y RV00054-15 [televisión] y RA00112-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampañas en el Proceso Electoral Local del estado de Colima.
- Copia simple del oficio MC-INE-055/2015, de diecinueve de enero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **ES MOMENTO** identificado con el folio RV00775-14 [televisión] y su correlativo RA01248-14 [radio], por los materiales denominados **DESPILFARRO V2 y NO SOMOS LO MISMO**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], y RV00054-15 [televisión] y RA00112-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampañas para los Procesos Electorales Locales en los estados de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán.
- Copia simple del oficio MC-INE-056/2015, de diecinueve de enero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **GENÉRICO JALISCO y ES MOMENTO** identificados con los folios RV00726-14 [televisión] y su correlativo RA01197-14 [radio], y RV00775-14 [televisión] y su correlativo RA01248-14 [radio], respectivamente, por los materiales denominados **DESPILFARRO V2 y NO SOMOS LO MISMO**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], y RV00054-15 [televisión] y RA00112-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampaña en el Proceso Electoral Federal.
- Copia simple del oficio MC-INE-057/2015, de diecinueve de enero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **ES MOMENTO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

identificado con el folio RV00775-14 [televisión] y su correlativo RA01248-14 [radio], por los materiales denominados **DESPILFARRO V2 y NO SOMOS LO MISMO**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], y RV00054-15 [televisión] y RA00112-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampañas en los Procesos Electorales Locales en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí.

- Copia simple del oficio MC-INE-058/2015, de diecinueve de enero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **GENÉRICO JALISCO** identificado con el folio RV00726-14 [televisión] y su correlativo RA01197-14 [radio], por los materiales denominados **DESPILFARRO V2 y NO SOMOS LO MISMO**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], y RV00054-15 [televisión] y RA00112-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampaña en el Proceso Electoral Local en el estado de Jalisco.
- Copia simple del oficio MC-INE-099/2015, de seis de febrero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **DESPILFARRO V2** identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], por el material denominado **MOVIMIENTO NARANJA** identificado con el folio RV00102-15 [televisión] y su correlativo RA00201-15 [radio], para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal.
- Copia simple del oficio MC-INE-100/2015, de seis de febrero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita que sean pautados los materiales denominados **DESPILFARRO V2 y NO SOMOS LO MISMO**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], y RV00054-15 [televisión] y RA00112-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampañas en los Procesos Electoral Local en los estados de Querétaro.
- Copia simple del oficio MC-INE-101/2015, de seis de febrero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

solicita la sustitución del promocional intitulado **DESPILFARRO V2** identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], por el material denominado **MOVIMIENTO NARANJA** identificado con el folio RV00102-15 [televisión] y su correlativo RA00201-15 [radio], para el periodo de intercampañas para los Procesos Electorales Locales en los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Distrito Federal y Michoacán.

- Copia simple del oficio MC-INE-102/2015, de seis de febrero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **DESPILFARRO V2** identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], por el material denominado **MOVIMIENTO NARANJA** identificado con el folio RV00102-15 [televisión] y su correlativo RA00201-15 [radio], para el periodo de precampañas para los Procesos Electorales Locales en los estados de Baja California Sur, Campeche, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán.
- Copia simple del oficio MC-INE-105/2015, de seis de febrero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **DESPILFARRO V2** identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], por los materiales denominados **MOVIMIENTO NARANJA** y **JINGLE** identificados con los folios RV00102-15 [televisión] y RA00202-15 [radio], respectivamente, para el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Local en el estado de Colima.
- Copia simple del oficio MC-INE-106/2015, de seis de febrero de la presente anualidad, signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del promocional intitulado **PREC. WALTON GRO V2** identificado con el folio RV00043-15 [televisión] y su correlativo RA00065-15 [radio], por el material **W_TESTIMONIALES** identificado con el folio RV00103-15 [televisión] y su correlativo RA00200-15 [radio], para el periodo de precampaña para el Proceso Electoral Local en el estado de Guerrero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene el carácter de **documental pública**, cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y respecto del cual no hay prueba en contrario, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

En cuanto a las copias simples que se acompañan al oficio de referencia, constituyen documentales privadas en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 2, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo contenido es indiciario respecto de los hechos que consigna; sin embargo, de un análisis en su conjunto crean certeza de la difusión del promocional de mérito.

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditado que el promocional denominado **DESPILFARRO V2**, identificados con los folios RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], fueron pautados por Movimiento Ciudadano, para que su transmisión durante el proceso electoral federal, así como en la etapa de precampaña de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán.
- El promocional denominado **DESPILFARRO V2**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], fueron pautados por Movimiento Ciudadano, para el periodo de intercampañas en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí.
- El promocional denominado **DESPILFARRO V2**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], fueron pautados para el periodo del veinticinco de enero al doce de febrero de la presente anualidad, en las entidades Baja California Sur, Campeche,



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán.

- El promocional denominado **DESPILFARRO V2**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], fueron pautados para el periodo del veintiséis de enero al doce de febrero de la presente anualidad, en el estado de Colima.
- La última transmisión del promocional denominado **DESPILFARRO V2**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], se dio el doce de febrero de la presente anualidad, tal y como se muestra a continuación:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Baja California Sur	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Baja California Sur	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Campeche	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Campeche	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro V2	Colima	Loc	Pre	26/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro V2	Colima	Loc	Pre	26/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Distrito Federal	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Distrito Federal	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Guanajuato	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Guanajuato	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Jalisco	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Jalisco	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Michoacán	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Michoacán	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Morelos	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Morelos	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Nuevo León	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Nuevo León	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	San Luis Potosí	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	San Luis Potosí	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Sonora	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Sonora	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Federal	Fed	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Federal	Fed	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Yucatán	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Yucatán	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹¹*

En este sentido, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la suspensión del promocional intitulado **Despilfarro**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], pautado por

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

Movimiento Ciudadano; en virtud, de que **se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el quejoso.**

Lo anterior, ya que no existen elementos a partir de los cuales pueda sostenerse que el promocional materia de inconformidad, actualmente se siga transmitiendo.

Se afirma lo anterior, ya que de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1223/2015, se advierte que el promocional fue pautado por Movimiento Ciudadano precampaña del Proceso Electoral Federal y Local en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán. Asimismo, es de referir que el mismo también fue pautado para la etapa de intercampaña en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí, sin embargo, es de resaltar que su última transmisión tuvo verificativo el doce de febrero de la presente anualidad, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Baja California Sur	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Baja California Sur	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Campeche	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Campeche	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro V2	Colima	Loc	Pre	26/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro V2	Colima	Loc	Pre	26/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Distrito Federal	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Distrito Federal	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Guanajuato	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Guanajuato	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Jalisco	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Jalisco	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Michoacán	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Michoacán	Loc	Pre/Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Morelos	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Morelos	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015

MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Nuevo León	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Nuevo León	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	San Luis Potosí	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	San Luis Potosí	Loc	Inter	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Sonora	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Sonora	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Federal	Fed	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Federal	Fed	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RA00097-15	Despilfarro v2	Yucatán	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015
MC	RV00044-15	Despilfarro v2	Yucatán	Loc	Pre	25/01/2015	12/02/2015

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refiere a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sea materialmente imposible restituirlos al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

A mayor abundamiento, debe decirse que las medidas cautelares no pueden decretarse respecto de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En conclusión, respecto de la difusión del promocional intitulado **Despilfarro**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], se considera que por tratarse de hechos consumados de irreparable reparación; en virtud de que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que su última transmisión fue el doce de febrero de la presente anualidad, por lo que la solicitud de medida cautelar deviene en **improcedente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

Por último, cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar, respecto del promocional intitulado **Despilfarro**, identificado con el folio RV00044-15 [televisión] y su correlativo RA00097-15 [radio], pautado por Movimiento Ciudadano, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO**.

¹² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL.", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-65/2015

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/92/PEF/136/2015**

SEGUNDO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésimo Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de marzo del presente año, por unanimidad de votos de la Consejera Suplente Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, por el Consejero Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO